

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando: 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio del citado acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - Foncodes, la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones de Foncodes, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la rectificación del error material incurrido en el artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2020-FONCODES/DE, en el siguiente extremo:

DICE:

Artículo 4.- Designar, a partir del 9 de octubre de 2020, al señor FÉLIX VILLEGAS REAÑO en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

DEBE DECIR:

Artículo 4.- Designar, a partir del 9 de octubre de 2020, al señor SEGUNDO FÉLIX VILLEGAS REAÑO en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MEJÍA VARGAS
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1895742-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Central de Compras Públicas

**DECRETO SUPREMO
N° 323-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 000342-2020-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS la Central de Compras

Públicas (PERÚ COMPRAS) solicita una demanda adicional de recursos para financiar los gastos relacionados a la priorización de los procesos de homologación e implementación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 168-2020-EF; adjuntando, para ello, el Informe N° 000115-2020-PERÚ COMPRAS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del citado pliego, con el sustento respectivo;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 177 000,00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 177 000,00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS), para financiar los gastos relacionados a la priorización de los procesos de homologación e implementación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		1 102 500,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		74 500,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	1 177 000,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	096 :	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0149	: Mejora del desempeño en las Contrataciones Públicas	
PRODUCTO	3000845	: Entidades y proveedores reciben información para la gestión de las Contrataciones Públicas	
ACTIVIDAD	5000152	: Aprobación y/o Actualización de Fichas Técnicas y difusión de la modalidad de Subasta Inversa para la adquisición de bienes y servicios comunes	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			579 000,00
ACTIVIDAD			
5000295	: Implementación de Catálogos Electrónicos de Convenio Marco		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			255 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA			
9001	: Acciones Centrales		
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			247 500,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			74 500,00
ACTIVIDAD			
5000006	: Acciones de Control y Auditoría		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			21 000,00
TOTAL EGRESOS			1 177 000,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1895950-3

Establecen actualización del tipo de cambio de referencia correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 01 de octubre del 2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2020-EF/15

Lima, 21 de octubre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que con el objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, se otorga a los titulares de tal actividad estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa;

Que, en el marco de la referida Ley, los titulares de la actividad minera han suscrito contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera que comprenden la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

Que, a partir del 01 de octubre de 2011, la Regalía Minera se determina aplicando las modificaciones aprobadas por la Ley N° 29788 y el Decreto Supremo N° 180-2011-EF; sin embargo, dichas normas no resultan de aplicación a los sujetos que han suscrito los contratos a que se refiere el considerando precedente, debiendo aplicarse respecto de aquéllos las normas vigentes a la fecha de suscripción de los indicados contratos, en virtud de la referida estabilidad;

Que, la Ley N° 28258 estableció la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5 de la citada Ley aprobó determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizan los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, adicionalmente la citada norma establece que el tipo de cambio de referencia permanecerá vigente durante el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de cada año y deberá ser actualizado en los meses de abril, julio y octubre, siempre que la variación del tipo de cambio promedio ponderado venta del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (+ 5%) con respecto al tipo de cambio de referencia vigente. El tipo de cambio de referencia actualizado permanecerá vigente en los meses restantes, del año o hasta que se efectúe una nueva actualización;

Que, de conformidad con lo establecido, se ha comparado el tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre (julio, agosto y setiembre), con el tipo de cambio de referencia aprobado mediante la Resolución